REF.: ESTABLECE INSTRUCCIONES RESPECTO AL TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS DERECHOS DE INCORPORACION A BOLSAS DE VALORES

Para todos los corredores de bolsa.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones, respecto del tratamiento contable del desembolso que deben efectuar los corredores de bolsa, por concepto de derecho o cuota de incorporación a una bolsa de valores, en cumplimiento a las disposiciones establecidas por las entidades bursátiles.

Los citados desembolsos deberán registrase en la cuenta "Otros activos intangibles" (código 13.03.80) y amortizarse en cuotas trimestrales, iguales, consecutivas y corregidas monetariamente, en un plazo máximo de 10 años.

Las entidades que tengan en su activo derechos de incorporación a bolsas de valores aún no amortizados, podrán considerar lo establecido precedentemente, tomando como período de amortización el remanente que resulte de deducir del nuevo plazo, el plazo ya amortizado.

La modificación respecto del plazo de amortización y sus efectos deberá ser revelada claramente en nota a los estados financieros.

VIGENCIA:

El presente Oficio Circular rige a contar de esta fecha.

Sin perjuicio de anterior, los intermediarios de valores podrán considerar en la preparación de los estados financieros al 31 de diciembre de 1994, las disposiciones contenidas en el presente Oficio Circular.

SUPERINTENDENTE